

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: DANIEL FIALLO MURCIA <danielfiallomurcia@gmail.com>
Enviado el: lunes, 28 de marzo de 2022 1:41 p. m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RECURSO DE REPOSICION 2021-323
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION AUTO DESIST 2021-323.pdf; MEMO SOL EMPLAZAMIENTO 2021-323.pdf; ANEXOS EMPLAZAMIENTO WENDY OROZCO.pdf

--

Cordialmente,

DANIEL FIALLO MURCIA
Abogado

JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander - Coomulfonce

RADICADO: 2021-00323

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 31 de enero de 2022, notificado en estados del 01 de febrero de 2022, esta judicatura requirió al suscrito, so pena de decretar el desistimiento tácito para realizar la notificación personal de la demandada WENDY PAOLA OROZCO CASTRO, en la dirección informada por parte de la entidad prestadora de salud NUEVA EPS, dicha dirección corresponde a la Calle 17 A No. 50 de Soledad- Atlántico, esto como se muestra a continuación:

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1042449040	WENDY PAOLA	OROZCO	CASTRO
Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
ATLANTICO	SOLEDAD	1/07/2017	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Direccion	Telefono	Correo		
CL 17A 50				
Tipo Afiliad	BENEFICIARIO	Parentesco	Compañero(a)	
Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono

Dicho requerimiento se realizó conforme al esto conforme al numeral primero del artículo 317 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (subrayas nuestras)

Ahora bien, el suscrito mediante memorial radicado el día 07 de febrero de 2022, allego al despacho dirección de notificación informada por la parte demandante siendo esta, la CALLE 17A KR 50-43 APTO 1 DE SOLEDAD, ATLÁNTICO; por lo que en consecuencia el despacho mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2022, reconoció dicha dirección y manifestó que el termino concedido en auto de fecha 31 de enero de 2022, estaba corriendo.

Dicho lo anterior, la parte actora procedió con el envío del citatorio a la notificación puesta en conocimiento por parte de la entidad NUEVA EPS, esto es en la Calle 17 A No. 50 de Soledad- Atlántico, esto de manera inclusive anterior a la notificación del auto que decretó el desistimiento tácito del procedo; sin embargo, tal y como se puede evidenciar a la certificación emitida por ENVIAMOS S.A.S., el mismo no fue positivo, motivo por el cual el día 18 de marzo de 2022 se allego las results de la notificación y se solicitó emplazamiento.

Por lo anterior y demostrado que, la carga procesal se realizó de manera ANTERIOR inclusive al requerimiento de fecha 14 de febrero de 2022, el despacho se encuentra llamado a revocar la providencia recurrida, habida consideración a que la norma sobre la que se finca el auto indica que:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Así entonces, desde la misma norma es claro para el suscrito que, la consecuencia procesal que el despacho impone deviene de la inacción o ausencia de cumplimiento de la carga procesal ordenada, en el asunto

subjudice esto no acaece, pues, *contrario censu* a esto, el suscrito SI CUMPLIO con la carga procesal de notificar mediante providencia que ordeno requerimiento por desistimiento tácito, por lo tanto si el despacho no tuvo en cuenta la notificación debidamente enviada a la dirección ordenada mediante auto de fecha 31 de enero de 2021, situación que demuestra que no hay lugar a la declaratoria de desistimiento tácito del proceso pues se realizaron los actos necesarios para integrar a la Litis a la parte demandada.

A la par de lo anterior, la figura procesal de desistimiento tácito contenida en el artículo 317, se rige por las siguientes reglas:

“a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)

Dicho lo anterior, el presente proceso no puede darse por terminado como quiera que mediante memorial radicado el día 07 de febrero de 2022 y 18 de marzo de 2022, siendo la norma clara en señalar que cualquier actuación posterior al requerimiento por desistimiento tácito de oficio o a petición de parte interrumpe el término de desistimiento, por lo tanto el despacho al realizar el control de cumplimiento de dicha actuación le correspondía requerir nuevamente para que se aportara las resultas de la notificación personal autorizada en auto del 14 de febrero de 2022, no dar aplicación tajante a la norma pues esta solo es procedente cuando se cumple con las reglas establecidas en el literal c del artículo 317 del C.G.P.

Así entonces, sin ahondar más en el presente reparo, el suscrito de manera respetuosa solicita al despacho que REVOQUE su providencia y en su reemplazo continúe con el trámite de emplazamiento, el cual valga recalcar, se encontraba en mora de darse con fundamento a lo ya solicitado por el apoderado actor.

PETICIÓN:

PRIMERO: De manera respetuosa solicito al despacho que **SE REVOQUE** el auto de fecha 31 de enero de 2022 conforme las consideraciones ya expuestas y en su remplazo se continúe con el trámite procesal.

Con mi invariable respeto de siempre,



DANIEL FIALLO MURCIA
C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.
T.P. 339.338 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF. Memorial solicitando emplazamiento

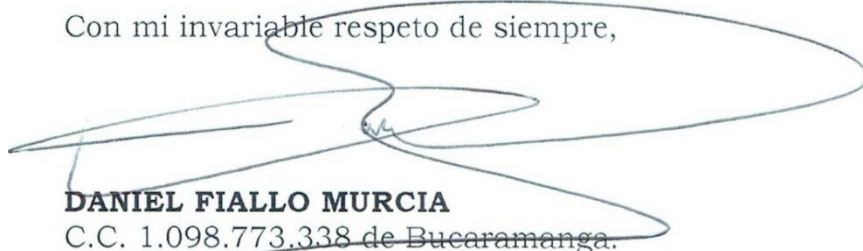
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce
Santander - Coomulfonce

DEMANDADOS: Wendy Paola Orozco Castro

RADICADO: 2021-00323

DANIEL FIALLO MURCIA, Abogado en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Apoderado judicial de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE**, sigla, **COOMULFONCES**, parte demandante en el presente proceso ejecutivo. A través del presente escrito, de manera comedida y respetuosa me permito comparecer al despacho de Su Señoría, esto con el fin de allegar al despacho de Su Señoría el resultado de las notificaciones personales, informando que La empresa de correo certificado ENVIAMOS le certificó a este despacho que la dirección a la que se notificó a los demandados(as) en la dirección incorrecta, situación por la cual y ante el desconocimiento de otra dirección para poder notificar a esta demandada, la cual es expresada bajo la gravedad del juramento, por parte de mi cliente, se solicita al despacho **SE AUTORICE EMPLAZAMIENTO** de esta demandada para los efectos previstos del artículo 293 del C.G.P. así como también en la forma reglada por el artículo 108 del mismo estatuto procesal

Con mi invariable respeto de siempre,



DANIEL FIALLO MURCIA

C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.

T.P. 339.338 del C. S. de la J.



Enviamos Comunicaciones S.A.S. NIT.900437186
Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com
Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

Notificación

Orden de servicio 58
CS.305239



Guía #1040029289413

Ofic.	BGA2	Creación.	12 Feb 2022 13:49	Orig.	Bucaramanga (Santander)	Dest.	Soledad (Atlántico)								
Remite	VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			Artic.	291	Rad.	2021-00323-00	Nat.P.	EJEUTIVO MINIMA CUANTIA	N.Obl.					
Envia	DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA (COOMULPONCE)			Céd/Nit.1098773338 Tels.3008945910 - 6884756		Envia	CALLE 34 NO. 19 - 41 LOCAL 104 LA TRIADA			Cód postal	545550				
Destino	WENDY PAOLA OROZCO CASTRO			Céd/Nit. Tels.		Destino	CALLE 17A # 50			Cód postal	08758				
Conten.	Adicion.			Cód.alt. Adicionales.		Dimens.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso	200 g	Vr declar.	\$50.000	Prima	\$1.000	Vr total	\$26.650
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA							
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido			
Nombre legible		17-102/22 450-?										Observaciones		Zona U/G. JEF.	
Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA										Espacio para sellos					

PRUEBA ENTREGA

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1040029289413
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal 291
Juzgado	VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Radicado	2021-00323-00
Demandante(s)	COOMULFONCE
Demandado(s)	WENDY PAOLA OROZCO CASTRO ,ALEXIS HERNANDEZ ARIAS
Nombre del destinatario	WENDY PAOLA OROZCO CASTRO
Dirección destinatario	CALLE 17A # 50
Ciudad/municipio destino	Soledad Atlántico
Fecha de la providencia	28-06-2021

RESULTADO

Resultado no efectivo

Resultado obtenido	Dirección incompleta.
Fecha/hora del resultado obtenido	17 Feb 2022 15:18
Observaciones	FALTA UN NUMERO

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

PRUEBA DE ENTREGA

Prueba de entrega no disponible.

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=292894>.



Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:



MinTIC

Registro postal
habilitado

Resolución No.002498
Registro postal No.0169

Enviamos Comunicaciones S.A.S.

NIT.900437186

<https://enviamoscym.com>

**COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(es):

WENDY PAOLA OROZCO CASTRO

Calle 17 A # 50

Soledad/Atlántico

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	Día	Mes	Año
		28	06	2021

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
COOMULFONCE	WENDY PAOLA OROZCO CASTRO- ALEXIS HERNANDEZ ARIAS	2021-00323-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., me permito ponerle de presente de la existencia del presente PROCESO EJECUTIVO. Así mismo le informo que, una vez recibida esta comunicación que le informa de la existencia del proceso relacionado, en su contra, transcurridos DIEZ (10) días hábiles, sin que solicite al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA la remisión del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO y los anexos de la demanda, se procederá conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., enviando el respectivo aviso. Se le recuerda que, una vez notificado del presente proceso comienza a correr el periodo de CINCO (5) días hábiles para pagar y el de DIEZ (10) días hábiles para contestar demanda y proponer excepciones de mérito en contra de la misma.

Así mismo, si requiere de información adicional, puede comunicarse al juzgado que conoce del proceso, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 12 NO. 31 - 08 TERCER PISO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA/SANTANDER**, esto a fin de que el mismo resuelva demás dudas e inquietudes y le remita los respectivos anexos y copias de la demanda y el proceso, esto al correo electrónico: j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuerde que el despacho no cuenta con atención presencial actualmente.

Persona encargada de notificar: _____

DANIEL FIALLO MURCIA
APODERADO DEMANDANTE.

